

Proyecto de Ley N° 4511/2018 CR

PROYECTO DE LEY



El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE EMPRESAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto destinar a los gobiernos locales el 50% (cincuenta por ciento) de lo declarado por Impuesto a la Renta de las empresas de generación de energía eléctrica, a propósito de incrementar sus recursos con fines de inversión en obras de infraestructura para institutos y escuelas superiores, así como para las instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa, ambas nivel secundario, que brinden formación técnico-productiva.



375505 ATD

ATD

Artículo 2.- Participación en la Renta

Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales donde existen y funcionan plantas de generación de energía eléctrica, tienen derecho a percibir el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta declarado por las empresas dedicadas a la generación de energía.

Quedan exentos los ingresos por rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía.

Artículo 3.- Distribución

La administración de la participación en renta de empresas de generación eléctrica corresponde a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, según la ubicación de la planta. El 30% (treinta por ciento) para el gobierno regional, el 50% (cincuenta por ciento) para la municipalidad provincial y el 20% (veinte por ciento) para la municipalidad distrital.

En los casos de empresas que cuentan con más de una planta ubicadas en regiones distintas, el 50% de lo declarado por Impuesto a la Renta será distribuido de manera igualitaria a cada región, y posteriormente, se designará el porcentaje determinado a cada circunscripción (regional, provincial y distrital).

Artículo 4.- Utilización

Los recursos que las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales perciban por concepto de participación en renta deben ser utilizados

para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión u obras de infraestructura que, generen impacto positivo en la educación y en el empleo, a favor de la población.

Los gobiernos regionales deben destinar la totalidad percibida a los institutos y escuelas superiores, y a las instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa, ambas nivel secundario, que brinden formación técnico-productiva debidamente reconocida y autorizada por las autoridades competentes, de su circunscripción, para construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento, así como implementación de equipamiento e investigación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley está sujeta a la disponibilidad presupuestaria.



[Handwritten signature]

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

[Handwritten signature]
MARTORELL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
Bece min.
[Handwritten signature]
A-NEEYAS O

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de JULIO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 45.11. para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA;

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -



.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro territorio peruano, las actividades de generación pueden ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siendo el Ministerio de Energía y Minas y el OSINERG en representación del Estado los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley 25844, de acuerdo al artículo 1 de dicha Ley.

Ahora, no todas las actividades de generación requieren de concesión ni autorización, algunas pueden ser efectuadas libremente cumpliendo las normas técnicas y disposiciones de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación¹, pero las que sí requieren concesiones y autorizaciones éstas serán otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas, estableciendo para tal efecto un Registro Único de Concesiones Eléctricas a nivel nacional.²

En el Perú, hasta el año 2002 la energía generada con centrales hidroeléctricas representaba el 85% del total de energía eléctrica en el país, pero al desarrollarse el uso del gas Camisea, la participación de las hidroeléctricas se ha ido reduciendo paulatinamente, teniendo la generación de gas una participación de 41%.³ Sin embargo, en la matriz energética peruana hay un

¹ Artículo 7 Decreto Ley 25844

² Artículo 6 Decreto Ley 25844

³ <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2016/06/el-potencial-de-la-energia-renovable-en-el-peru/>

porcentaje pequeño de próximamente el 5% proviene de fuentes renovables no convencionales, especialmente la solar y eólica.⁴

Dicha información es corroborada por el Ministerio de Energía y Minas, de las 102 concesiones definitivas de generación existentes, en operación y en proyectos, 84 son hidroeléctricas, 4 térmica biomasa, 7 solares y 7 eólicas, y, las 454 autorizaciones, vigentes y en proyecto, son hidroeléctricas y térmicas⁵.

Como se puede apreciar, tenemos la ventaja de contar con energías convencionales y no convencionales, aunque actualmente la inversión en la generación de energías no convencionales no cuenta con índices elevados en nuestro país, a pesar que, según trabajo elaborado por la consultora EY, el Perú se posiciona como el quinto país latinoamericano más atractivo para invertir en dichas energías.⁶

Deberíamos aprovechar al máximo este privilegio, considerando que una mayor diversificación será imperativa para el año 2021, año donde se requerirá necesariamente de nuevas fuentes de generación energética, de lo contrario, la economía y el medio ambiente se dañaran⁷. En la misma línea, el presidente del consejo directivo del OSINERGMIN, Daniel Schmerler, señala que en el Perú hay oportunidad para invertir en la generación de nuevas fuentes de energía renovables, a fin de atender la creciente demanda.⁸

⁴ <https://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/destacan-oportunidad-de-inversion-en-peru-para-nuevas-fuentes-de-energia>

⁵ <http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=6&idTitular=2428&idMenu=sub2405&idCateg=662>

⁶ <https://gestion.pe/economia/ey-peru-quinto-pais-atractivo-latinoamerica-invertir-energia-renovable-236521>

⁷ <https://elcomercio.pe/economia/dia-1/energia-renovable-son-priorizadas-peru-noticia-505629>

⁸ <https://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/destacan-oportunidad-de-inversion-en-peru-para-nuevas-fuentes-de-energia>

Ahora, centrándonos en el régimen fiscal, el negocio de generación de energías renovables está sujeto al régimen tributario común, se aplica una alícuota de 29.5% por concepto del Impuesto a la Renta.⁹ En la actualidad, el 50% (cincuenta por ciento) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilizan el recurso hídrico para la generación de energía componen el canon hidroenergético, según el artículo 12 de la Ley de Canon, pero el 50% (cincuenta por ciento) del total de las rentas pagados por los demás concesionarios no.

Lo idóneo y justo sería que los gobiernos locales, provinciales y distritales, donde se encuentran instaladas las plantas de generación, a excepción de las hidroeléctricas, perciban ese porcentaje con la finalidad de sufragar los costos de proyectos de inversión u obras de infraestructura que generen impacto positivo en la población.

Como se señaló líneas arriba, hoy en día el Perú no cuenta con un gran número de empresas dedicadas a este rubro, más bien es bastante reducido, por ende, los montos que percibe el Estado por Impuesto a la Renta declarado por ellas no reportan un ingreso significativo, pero con el transcurrir del tiempo se espera que la inversión aumente; por ello, es recomendable destinar un porcentaje a los gobiernos en mención.

Poniendo mayor énfasis en los institutos superiores, escuelas superiores e instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa que brindan formación técnico-productiva, dado que, su situación actual de muchos de ellos es gravísima por la falta de inversión,

⁹ <https://www.ey.com/pe/es/newsroom/newsroom-am-regimen-fiscal-negocio-energias-renovables>

encontrándose en un estado de atraso y abandono, carencias de gravedad que están relacionadas fundamentalmente con infraestructura, situación que repercute directamente en la calidad del servicio de educación técnica que recibe la población.

Como bien lo indica el Plan Perú – Plan de Gobierno de Fuerza Popular, el Estado tiene en abandono al nivel educativo técnico a pesar de la necesidad de formar personal técnico que responda a las necesidades del mercado laboral. En la misma línea, el actual presidente de la República manifestó que, por motivos poco conocidos, el Estado peruano ha desatendido a la educación técnica, a pesar de su importancia gravitante para el incremento de la producción nacional¹⁰.

Por las razones expuestas, en aras de fomentar dicha educación, es menester dotar de recursos a las instituciones educativas que la imparten, de este modo, brinden una mejor calidad académica y sea de mayor atracción para los jóvenes que buscan formarse en carreras con demanda laboral.

Asimismo, en la medida que tendrá impacto en el Presupuesto General de la República, además del impacto social y político que ello conlleva en las entidades públicas beneficiarios, y en concordancia al artículo 78 Constitución que dispone que el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado, la aplicación de la presente Ley está condicionada al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal de su promulgación.

¹⁰ <https://andina.pe/agencia/noticia-vizcarra-destaca-importancia-educacion-tecnica-aumento-de-produccion-716445.aspx>

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, teniendo como única finalidad impulsar los proyectos de inversión, sobre todo, los relacionados con la educación técnico superior.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la norma propuesta otorgar a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales donde existen y funcionan plantas de generación de energía eléctrica, derecho a percibir el 50% (cincuenta por ciento) del total del Impuesto a la Renta declarado por dichas plantas.

Lima, abril 2019